



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS
Ejecutante	DIANA SATURIA HOYOS ROMERO
Ejecutado	JUAN CARLOS MORENO LEGUIZAMON
Radicado	050013110002 2022-00607 00
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia
Interlocutorio	Nro. 0559

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso Verbal Sumario de Incremento de Cuota de Alimentos promovido por la señora **DIANA SATURIA HOYOS ROMERO** quien actúa en representación legal de su hija menor de edad **LUCIANA MORENO HOYOS** frente al señor **JUAN CARLOS MORENO LEGUIZAMON**.

Se observa en el cuerpo de la demanda que el domicilio de la parte demandada se encuentra radicado en el municipio de Envigado - Antioquia.

De lo anterior se desprende que la presente solicitud se encuentra por fuera de esta jurisdicción, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en el Art. 28 del CGP, por lo que habrá de rechazarse de plano la demanda de acuerdo con las reglas determinantes de la competencia y ordenar su envío al reparto de los juzgados de Familia de Envigado.

En orden a resolver, se CONSIDERA:

El artículo 28 del GGP, que contiene las reglas generales de competencia debido al territorio, indican que "... En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...".

Así las cosas, se hace necesario dar aplicación a los art. 90 y 28 numeral 1 del Código General del Proceso, procediendo el rechazo de la demanda y su envío ante la jurisdicción correspondiente, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al reparto de los Juzgados de Familia del lugar en mención.

Auto Interlocutorio Nro. **0559** de 2022. Rechaza demanda por Competencia.

Radicado Nro. **2022-00607**

En el evento del juzgado receptor no comparta lo acá argüido, se propondrá desde ya el conflicto de competencia.

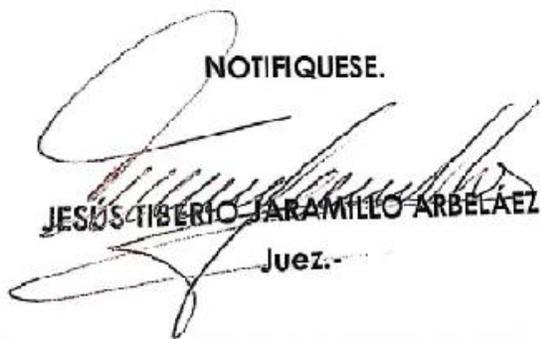
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS promovido, por la señora **DIANA SATURIA HOYOS ROMERO** quien actúa en representación legal de su hija menor de edad **LUCIANA MORENO HOYOS**, frente al señor **JUAN CARLOS MORENO LEGUIZAMON**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Reparto de los Juzgados de Familia de Oralidad de Envigado - Antioquia, previa anotación en el registro de gestión.

TERCERO: PROPONER el conflicto de competencia, en caso de que el juzgado homólogo no comparta las motivaciones de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-